Instituto Nacional Electoral

INE/JGE102/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO ORDINARIO DEL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTISÉIS

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

De la normativa en materia de radio y televisión

I. **Aprobación del RRTME y sus reformas**. Derivado de la reforma constitucional de dos mil catorce y de la publicación de la LGIPE, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el Acuerdo INE/CG267/2014, el

Consejo General expidió el RRTME, el cual tuvo las modificaciones siguientes:

a) **INE/CG347/2015**. El catorce de junio de dos mil quince, el Consejo General modificó el término establecido en el Segundo transitorio del Acuerdo INE/CG267/2014. Lo anterior, a fin de que, a más tardar el doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General aprobase los *Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*.

b) **INE/CG198/2020**. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General modificó el RRTME con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

c) **INE/CG445/2023**. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General modificó el RRTME con la finalidad de armonizar las disposiciones reglamentarias con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Reglamento de Elecciones del INE; integrar disposiciones previstas en otros ordenamientos jurídicos como Lineamientos, Acuerdos y criterios operativos de la DEPPP, el Comité y el Consejo General; y recopilar criterios jurisdiccionales de la Sala Superior y la otrora Sala Regional Especializada, ambas del TEPJF, utilizados con regularidad en la operación del modelo de comunicación política.

II. **Expedición y modificación de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el RRTME.**

a) **INE/CG551/2023.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral,* en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-RAP-149/2023 y acumulados.

b) **INE/CG235/2024.** El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la modificación al diverso INE/CG551/2023 y a los *Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral,* en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-RAP-230/2023 y acumulados.

c) **INE/CG2475/2024**. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG235/2024, relativo a los *Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

III. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión**. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, el Comité aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Local y el período ordinario que transcurrirán durante 2025-2026"*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2025.

IV. **Catálogo Nacional de emisoras 2026**. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, el Comité emitió el *"Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2025-2026, así como del período ordinario durante 2026"*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2025. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el diverso INE/CG1430/2025, aprobado el tres de diciembre de dos mil veinticinco.

Pautas de autoridades electorales y criterios de asignación de tiempo

V. **Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2026**. El doce de noviembre de dos mil veinticinco, la JGE emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del primer semestre de dos mil veintiséis"*, identificado con la clave INE/JGE226/2025.

VI. **Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales en período ordinario**. El veintisiete de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el tercer*

trimestre de dos mil veintiséis, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución", identificado con la clave INE/CG239/2026.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia

1. Esta Junta es competente para aprobar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veintiséis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o), y 162, numeral 1, inciso b), de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b), d), e), f) y o), del Reglamento Interior del INE, en relación con los artículos 5, numeral 2, inciso b) y 6, numeral 3, incisos a) y b), y 34, numeral 2, del RRTME.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE**. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, en relación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto**. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, y 4, numeral 1, del Reglamento Interior del INE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones.

4. **Fines del Instituto**. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) e i), de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

5. **Naturaleza jurídica de la Junta**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a), y 39, numeral 1, del Reglamento Interior del INE, se considera que la Junta es uno de los órganos centrales del Instituto.

6. **Integración de la Junta**. El artículo 47 de la LGIPE dispone que esta Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta. El artículo 45, numeral 1, inciso k), de la LGIPE, dispone que corresponde a la Presidencia del Consejo General, entre otras, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.

7. **Atribuciones de la Junta**. Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o), y 162, numeral 1, inciso b), de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b), d), e), f) y o), del Reglamento Interior del INE, así como 5, numeral 2, inciso b), 6, numeral 3, incisos a) y b), y 34, numeral 2, del RRTME, disponen que la JGE, como autoridad en materia de radio y televisión, es la instancia administrativa

competente para conocer y, en su caso, modificar y aprobar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional de este órgano constitucional autónomo y de otras autoridades electorales en radio y televisión. Además, esta Junta tiene, entre otras atribuciones, las relativas a aprobar los Acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto, y coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

8. **Atribuciones de la DEPPP**. Los artículos 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, 46 numeral 1, incisos d), h), i) y x), del Reglamento Interior del INE, y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y s), del RRTME, establecen que corresponde a la citada Dirección Ejecutiva ejercer, entre otras, las atribuciones relativas a ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la LGIPE y el Reglamento específico; elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales; por su conducto o con el auxilio de las Vocalías Ejecutivas, según corresponda; remitir a los concesionarios de radio y televisión las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos; establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; auxiliar a las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; cumplir con los mandatos del Consejo General, la JGE y el Comité, así como las demás que le confiera la Ley Electoral, el RRTME y otras disposiciones aplicables.

Marco normativo en materia de administración de tiempos en radio y televisión

9. Los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 160, numeral 1, de la LGIPE, y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión destinados a sus propios fines, los correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como para la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines y los de otras autoridades electorales, federales o locales.

10. Tal y como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

11. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes. Asimismo, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines y el Instituto resolverá lo conducente.

12. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17, de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como "*Tiempos de Estado*" las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, actualmente previstos en los artículos 245 y 246 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como "*Tiempos Fiscales*" los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como "*Tiempos Oficiales*" los que comprenden tanto los *"Tiempos de Estado"* como los *"Tiempos Fiscales"* en radio y televisión que:

"[…] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;
II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;
III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y
IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo […]".

13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, numeral 2, del RRTME, del total del tiempo que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales y locales, y el cincuenta por ciento (50%) restante, se destinará al Instituto para sus propios fines y a los de las autoridades electorales locales.

Pautas correspondientes a los mensajes de las autoridades electorales

14. Los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y la Jornada Electoral, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total de que

el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

En tal virtud, el tiempo que administra el INE en los períodos ordinarios, es decir, el doce por ciento (12%) del total de los Tiempos oficiales, es el equivalente a seis (6) minutos y siete (7) segundos en las emisoras de radio comerciales; cuatro (4) minutos y cincuenta y cinco (55) segundos en las emisoras de televisión comerciales; y tres (3) minutos con treinta y seis (36) segundos en las concesiones públicas y sociales. En la tabla siguiente se muestra la composición de los Tiempos oficiales (Tiempos del Estado + Tiempos fiscales) y el porcentaje de tiempo que le corresponde administrar al Instituto por tipo de concesión.

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	No Aplica
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

15. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución; 182, numeral 1, incisos b) y c), 183, numeral 2, de la LGIPE; 9, numerales 3 y 4, 10, numerales 2 y 4, 35, numeral 1, y 36, numeral 1, incisos i), j) y k), del RRTME, las pautas de transmisión deberán comprender lo siguiente:

a) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas.

b) El INE, y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte (20) o treinta (30) segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, debiéndose precisar que en el caso concreto la duración será de treinta (30) segundos.

c) El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable y tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas.

d) Las pautas serán aprobadas por la JGE en forma semestral y podrán ser modificadas por la celebración de elecciones extraordinarias; por la asignación trimestral de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General con motivo de mecanismos de democracia directa o participativa, así como consultas indígenas previamente solicitadas por el Organismo Público Local Electoral que corresponda, y, en caso de que se constituya una nueva autoridad electoral local y esta solicite la asignación de tiempo.

e) Los promocionales serán distribuidos en tres franjas horarias: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas; y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.

f) Las pautas establecerán las siglas, el concesionario, los promocionales y la autoridad electoral a la que corresponda. Asimismo, el día, mes y hora de transmisión de los promocionales y su orden.

16. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el diverso 9, numeral 2, del RRTME, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta (30) segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del INE para sus propios fines o los de otras autoridades.

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación

17. Con base en este modelo de distribución, la DEPPP elaboró los pautados específicos para la transmisión de mensajes de las autoridades electorales, aplicables al segundo semestre del período ordinario de dos mil veintiséis; esto es, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de esta anualidad.

18. En este sentido, las ochenta y tres (83) autoridades electorales contempladas en las pautas referidas son las siguientes:

Entidad	Autoridad Electoral
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes

Entidad	Autoridad Electoral
Baja California	Instituto Estatal Electoral de Baja California
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Ciudad de México	Instituto Electoral de la Ciudad de México
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México
Coahuila	Instituto Electoral de Coahuila
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila
	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Coahuila
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima
	Tribunal Electoral del Estado de Colima
	Unidad Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Colima
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
	Tribunal Electoral del Estado de Durango
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero

Entidad	Autoridad Electoral
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco
México	Instituto Electoral del Estado de México
	Tribunal Electoral del Estado de México
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Morelos	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit
Nuevo León	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
	Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales del Estado de Puebla
Querétaro	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo

Entidad	Autoridad Electoral
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa
Sonora	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
	Tribunal Electoral de Tabasco
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
	Tribunal Electoral de Tlaxcala
Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
	Tribunal Electoral de Veracruz
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas
	Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales del Estado de Zacatecas

Calendario correspondiente al segundo semestre de 2026

19. En atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4, del RRTME, en relación con el diverso 186, numeral 5, de la LGIPE, la elaboración y entrega de materiales, así como de las órdenes de transmisión se realizarán de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben. En período ordinario, la DEPPP elaborará una orden de transmisión a la semana con los materiales que cumplan las especificaciones técnicas y que hayan sido

entregados, a más tardar, el día y hora que conforme al RRTME y demás disposiciones aplicables corresponda.

20. Conforme a lo señalado en la consideración anterior, el calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiséis es el que se describe a continuación:

Segundo semestre de dos mil veintiséis

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	16 de junio	17 de junio	18 de junio	1 al 2 de julio
2	23 de junio	24 de junio	25 de junio	3 al 9 de julio
3	30 de junio	1 de julio	2 de julio	10 al 16 de julio
4	7 de julio	8 de julio	9 de julio	17 al 23 de julio
5	14 de julio	15 de julio	16 de julio	24 al 30 de julio
6	21 de julio	22 de julio	23 de julio	31 de julio al 6 de agosto
7	28 de julio	29 de julio	30 de julio	7 al 27 de agosto*
8	18 de agosto	19 de agosto	20 de agosto	28 de agosto al 3 de septiembre
9	25 de agosto	26 de agosto	27 de agosto	4 al 10 de septiembre
10	1 de septiembre	2 de septiembre	3 de septiembre	11 al 17 de septiembre
11	8 de septiembre	9 de septiembre	10 de septiembre	18 al 24 de septiembre
12	15 de septiembre	16 de septiembre	17 de septiembre	25 de septiembre al 1 de octubre
13	22 de septiembre	23 de septiembre	24 de septiembre	2 al 8 de octubre
14	29 de septiembre	30 de septiembre	1 de octubre	9 al 15 de octubre

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
15	6 de octubre	7 de octubre	8 de octubre	16 al 22 de octubre
16	13 de octubre	14 de octubre	15 de octubre	23 al 29 de octubre
17	20 de octubre	21 de octubre	22 de octubre	30 de octubre al 5 de noviembre
18	27 de octubre	28 de octubre	29 de octubre	6 al 12 de noviembre
19	3 de noviembre	4 de noviembre	5 de noviembre	13 al 19 de noviembre
20	10 de noviembre	11 de noviembre	12 de noviembre	20 al 26 de noviembre
21	17 de noviembre	18 de noviembre	19 de noviembre	27 de noviembre al 3 de diciembre
22	24 de noviembre	25 de noviembre	26 de noviembre	4 al 10 de diciembre
23	1 de diciembre	2 de diciembre	3 de diciembre	11 al 17 de diciembre
24	8 de diciembre	9 de diciembre	10 de diciembre	18 al 24 de diciembre
25	15 de diciembre	16 de diciembre	17 de diciembre	25 al 31 de diciembre

* Esta orden de transmisión contempla más días de duración, debido al período vacacional del personal del INE que se contempla en la Circular INE/DEA/009/2026, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto el 22 de enero de 2026.

21. En virtud de que las pautas corresponden al período ordinario, únicamente serán días hábiles aquellos que así señalen las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las emitidas por este Instituto. En consecuencia, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de las autoridades electorales para su dictamen técnico y carga en una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, éstos se recibirán el día hábil inmediato anterior. Lo mismo es aplicable en el caso en que la fecha de elaboración o notificación de una orden de transmisión corresponda a un día inhábil.

Notificación de pautas

22. De conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a), del RRTME, la notificación electrónica de las pautas se realizará por la DEPPP con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.

23. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f), de la LGIPE, y 6, numeral 5, incisos c) e i), del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas aprobadas a los concesionarios en la entidad federativa que corresponda y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Disposición complementaria

24. De conformidad con el artículo 34, numeral 3, del RRTME, los modelos de pauta que se aprueban mediante el presente Acuerdo quedarán integrados a las pautas que apruebe el Comité y no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión. Lo anterior, en virtud de que, una vez aprobadas las pautas por el Comité y esta Junta, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre las anteriores. La misma será notificada a los concesionarios de radio y televisión junto con los Acuerdos por los que fueron aprobadas, en los términos y plazos del RRTME.

Asimismo, los concesionarios de radio y televisión tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por la JGE y el Comité, tal y como lo señalan los artículos 183, numeral 4, de la LGIPE, y 34, numeral 5 del RRTME.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueban las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiséis; esto es, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de la referida anualidad. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte de éste para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Las pautas que se aprueban podrán ser modificadas por la celebración de elecciones extraordinarias; por la asignación trimestral de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de mecanismos de democracia directa o participativa, así como consultas indígenas previamente solicitadas por el Organismo Público Local Electoral que corresponda y en caso de que se constituya una nueva autoridad electoral local y esta solicite la asignación de tiempo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore una pauta conjunta, una vez que se aprueben las pautas específicas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos con las que se emiten mediante el presente Acuerdo. Lo anterior, en términos del artículo 34, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica en los términos y plazos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, aprobado y actualizado mensualmente por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3, del referido Reglamento.

QUINTO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral, y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales Electorales señaladas en la consideración 18. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto para que notifique el contenido del presente Acuerdo a cada uno de los Organismos de su competencia.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 6 de mayo de 2026, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Alejandro Romero Millán; de Organización Electoral, Doctor Roberto Carlos Félix López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciado Eduardo Hugo Ramírez Salazar y del Servicio Profesional Electoral Nacional, Maestro Jorge Egren Moreno Troncoso; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Maestro Jesús Octavio García González; de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestra Anahí Silva Tosca; del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Mario Alberto Alejo García; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Mario Velázquez Miranda; del Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Pedro Pablo Chirinos Benítez; de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	LA SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO